

Proceso: Reivindicatorio  
N. 505904089001 2020 00048 00  
Demandante: DANILO SALGADO SANCHEZ  
Demandado: ELIZABETH GARZON TOLÉ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la señora Juez informando que fue presentada demanda verbal reivindicatoria, por el señor DANILO SALGADO SANCHEZ, en contra de la señora ELIZABETH GARZON TOLÉ, actúa como apoderado demandante el Dr. CARLOS EDUARDO TRUIJILLO MONTAÑA. Allega un archivo comprimido con 9 archivos en pdf y 2 archivos de Word. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JULIAN EXCELINO HERNANDEZ  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por el señor DANILO SALGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.419.010, a través de apoderado judicial, en contra de ELIZABETH GARZON TOLÉ; observa el Despacho que se trata de la misma demanda, con las mismas partes y los mismos hechos, y que fuera rechazada por cuanto no fue subsanada, considera el Despacho que: Una vez más se recalca que para que proceda la acción reivindicatoria debe reunir los elementos esenciales; la reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: **a). La propiedad de la cosa que reclama;** para el presente caso brilla por su ausencia este elemento b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

El poder otorgado no es suficiente, por cuanto la acción encomendada no cumple a cabalidad con los elementos esenciales de una demanda reivindicatoria.

No está demostrada la propiedad del predio. El Código civil regula el derecho de propiedad en el Título II del Libro II, arts. ... 348 CC, "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla".

Por otra parte, se anexa un contrato bilateral de compraventa del cual se alega hubo incumplimiento. Tratándose de obligaciones simultáneas el contratante cumplido o que se allana a cumplir, cuenta sin limitación con la alternativa que le ofrece el art. 1546, o sea que puede pretender la resolución o el cumplimiento del contrato.»

En palabras sencillas, la parte que cumple puede exigir a la incumplida una de dos cosas: que se resuelva el contrato o que se ordene el cumplimiento del contrato.

Por otra parte, no se allegó la constancia de haberle corrido el respectivo traslado de la misma con sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 inciso 4 de la ley 806 de junio 4 de 2020.

Proceso: Reivindicatorio  
N. 505904089001 2020 00048 00  
Demandante: DANILO SALGADO SANCHEZ  
Demandado: ELIZABETH GARZON TOLÉ

Finalmente, y sin más consideraciones apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comentario.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de reivindicatoria impetrada por DANILO SALGADO SANCHEZ, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, incisos 1, 2 y 3, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.802, y tarjeta profesional No. 128156 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante DANILO SALGADO SANCHEZ, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FRANCY NATASHA SANTA MARIN  
JUEZ